CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. ANT-CA-1287-2022 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL – CORPROGRESO.

RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.843.781, quien en su calidad de Secretario General nombrado mediante Resolución No. 20211000079796 del 16 de junio de 2021 y posesionado mediante acta 016 de 23 de junio de 2021 y, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, adicionada por la Resolución 560 del 25 de abril de 2017, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** con NIT. 900.948.953-8, establecimiento público del orden nacional en adelante **LA AGENCIA**, por una parte; y por la otra **LUZ ÁNGELA GARZÓN SANTOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.120.161, quien obra en representación de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL – CORPROGRESO,** sociedad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con NIT. 830.021.593-7, en adelante **CORPROGRESO**; hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y especialmente en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el presente convenio se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el documento *"JUSTIFICACIÓN CONVENIOS DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD"* suscrito por la Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de **LA AGENCIA**, radicado mediante memorando No. 20224100189723 de fecha 01 de julio de 2022. **2.** Que se adelantó a través del sistema de contratación SECOP II el proceso de Licitación Selectiva No. L.S. 001-2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 la Ley 489 de 1998, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que establece: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de*

actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto." y al procedimiento dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad para tal fin. **3.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **4**. Que **CORPROGRESO** presentó propuesta de asociación con **LA AGENCIA** cumpliendo con los criterios establecidos en el Procedimiento Competitivo del Manual de Contratación de la Entidad y acreditó ser una sociedad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. **5.** Que en la etapa de manifestación de interés no se evidenció alguna entidad sin ánimo de lucro que ofreciera en dinero por lo menos el 30% del valor del aporte de **LA AGENCIA**, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento Competitivo del Manual de Contratación de la Entidad, se procedió a solicitar a publicar en la plataforma SECOP II la invitación para realizar un proceso competitivo donde las ESAL interesadas pudieran presentar a **LA AGENCIA** sus propuestas de asociación. **6.** Que **CORPROGRESO** presentó propuesta de asociación en los términos solicitados por **LA AGENCIA**, habiendo obtenido el mayor puntaje (90 puntos) según los criterios establecidos en la respectiva invitación y en los estudios previos, resultando así la oferta más favorable para **LA AGENCIA** para la suscripción del convenio de asociación. **7**. Que **CORPROGRESO,** en la propuesta de asociación, se comprometió a realizar un aporte en dinero por valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000)** proveniente de recursos propios, correspondientes al 1.05% sobre el valor del aporte que **LA AGENCIA** destina al convenio, y un aporte en especie cuantificado en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS ($500.018.000)** correspondientes al 25,0009% sobre el valor del aporte que **LA AGENCIA** destina al convenio. **8.** Que, una vez realizada la evaluación de las propuestas de asociación allegadas al proceso, por parte del comité evaluador, se recomendó al comité de contratación de LA AGENCIA, la adjudicación del PROCESO COMPETITIVO - LICITACIÓN SELECTIVA No. L.S. 001-2022, a la Entidad Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad – ESAL, CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL – CORPROGRESO, por cumplir con las exigencias de carácter técnico, jurídico y

financiero y haber obtenido el mayor puntaje (90 puntos) entre las propuestas allegadas al proceso, recomendación aprobada por los miembros del comité de contratación y acogida por el ordenador del gasto en sesión llevada a cabo el 22 de julio de 2022. **9.** Que en consecuencia de lo anterior, es procedente la suscripción del convenio de asociación con la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL – CORPROGRESO. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones **LA AGENCIA** y **CORPORGRESO** acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos y acciones conjuntas que contribuyan con el avance en los procesos de materialización de las diferentes modalidades de subsidios a cargo de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y en el desarrollo de herramientas operativas de trazabilidad, seguimiento y organización de la información relacionada con los beneficiarios de subsidios y los predios ofertados para adquisición

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES: 1. Proporcionar la información y documentos necesarios para el adecuado desarrollo del convenio, el plan operativo, zonificación y demás documentos del convenio. **2.** Realizar las acciones necesarias de competencia de cada una de las partes para el cabal cumplimiento del convenio, el plan operativo y cronograma y demás documentos del convenio. **3.** Coordinar conjuntamente la ejecución del Convenio, en todas sus etapas, de acuerdo con lo establecido en el Plan operativo, y el cronograma, realizando las recomendaciones que sean necesarias para la ejecución del objeto del convenio. **4.** Realizar los aportes a cargo de cada una de las partes, según lo previsto en el presente convenio y en la oferta presentada por el asociado. **5.** Ofrecer la capacidad técnica y las buenas prácticas adquiridas que considere conveniente para la buena ejecución del objeto del Convenio. **6.** Conforme a los Principios de Protección de Datos, garantizar la confidencialidad de la información sobre las familias beneficiarias a las que se tenga acceso a través del desarrollo de este convenio y/o que se encuentren registradas en los respectivos sistemas de información de las partes. **7.** Propender por el manejo

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

equilibrado de la imagen y créditos institucionales de las partes. En toda gestión o documento que se realice en desarrollo del objeto del Convenio se deberá hacer mención en iguales proporciones (visuales, orales, escritas, o de cualquier otra índole) sobre la participación de la Agencia Nacional de Tierras y del socio en la realización de los mismos, en virtud del Convenio. **8.** Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la ejecución del convenio. **9.** Toda propiedad intelectual, derechos de autor y otros derechos de propiedad tales como patentes, marcas registradas y propiedad de los datos derivados del Convenio, serán de la titularidad conjunta de las partes, incluidos, sin restricción alguna, los derechos para utilizar, reproducir, adaptar, publicar, y distribuir cualquier elemento o parte de este. El uso indebido de la información acarreará las acciones legales, administrativas y/o penales a que haya lugar, sin perjuicio de que alguna de las partes dé por terminado el presente Convenio de Asociación. La información aportada por las partes para el desarrollo del presente convenio será de propiedad de cada una de ellas. Las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseño técnico que sean creados, desarrollados o transferidos por las partes en cumplimiento del presente Convenio, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor – creador, de acuerdo con las disposiciones legales. En todo caso, los convenientes llevarán los créditos respectivos por la información y conocimiento que se llegaré a producir en el marco del presente convenio y otorgarán los créditos respectivos si en el marco de este convenio se llegase a trabajar con terceros, para la generación de dicha información.**10.** Toda creación, invención, documentos, información trasmisible o similar que resulte en desarrollo de la alianza, por causa o como consecuencia de la ejecución y desarrollo del convenio, será de propiedad exclusiva de la ANT y del socio. El socio reconoce y acepta que se exceptúa de lo anterior, lo relacionado con el Aplicativo “Sistema Integrado de Tierras”, así como los expedientes objeto de impulso, toda vez que todos éstos son de propiedad exclusiva de la Agencia Nacional de Tierras. **11.** Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra parte, de cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a título de culpa o dolo de dicha parte durante la ejecución del convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo. **12.** Desarrollar conjuntamente la estrategia pedagógica de divulgación, la cual deberá contar con la aprobación del área de comunicaciones de la ANT para su producción final. **13.** Desarrollar todas las demás

actividades requeridas, con el fin de cubrir el alcance del objeto del convenio.

COMPROMISOS DE LA AGENCIA: 1. Coordinar institucional, técnica, financiera y programáticamente las actividades del convenio. **2.** Ejecutar las actividades a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio, así como en el Plan operativo y cronograma. **3.** Certificar por parte del supervisor del convenio designado por la Agencia, el desembolso y ejecución de los recursos aportados por el asociado.

COMPROMISOS DE CORPROGRESO: - A. Generales: 1. Coordinar conjuntamente con la Agencia Nacional de Tierras la ejecución del Convenio, en todas sus etapas y líneas de acción, de acuerdo con lo establecido en el Convenio, en el Plan Operativo, cronograma, Protocolos y demás documentos del convenio, realizando las recomendaciones que sean necesarias para la ejecución del objeto del convenio; cumpliendo los plazos y condiciones pactadas. **2.** Entregar mensualmente un Informe de ejecución técnico y financiero del proyecto que facilite el seguimiento y logro de resultados; el cual deberá ser presentado al Comité Técnico Operativo del Convenio para su revisión. Dicho informe se debe entregar por lo menos 5 días hábiles antes del respectivo comité, el mismo deberá contener los soportes financieros y de ejecución técnica del caso. Tanto de los recursos de la agencia como de la contra partida. **3.** Suscribir los acuerdos de confidencialidad del manejo de información y de uso personal e intransferible de las claves de acceso a las herramientas informáticas o sistemas de información y mantener protocolos de seguridad de la información sobre los mismos, dentro del mes siguiente a la suscripción del convenio. **4.** Proteger en calidad de encargado la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles de conformidad con la Ley 1581 de 2012, de la información que se le entregue o aquella que conociera en el marco de la ejecución del presente convenio de asociación. **5.** Manejar un centro de costos independiente de los dineros que reciba de la Agencia en desarrollo del presente convenio y reportarlo mensualmente dentro del respectivo informe financiero. **6.** Ejecutar los aportes desembolsados por la Agencia conforme la destinación exclusiva para el desarrollo de las actividades del convenio. **7.** Aportar los recursos de contrapartida definidos conforme a los rubros establecidos en la propuesta. **8.** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la agencia, que al vencimiento del convenio no hayan sido ejecutados. **9.** Reintegrar a la

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0
/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

Dirección del Tesoro Nacional de manera mensual los rendimientos financieros que se llegaren a causar por los recursos que aporta la Agencia para el presente convenio. **10.** Atender las recomendaciones establecidas por la ANT relacionadas con garantizar la implementación de las medidas de bioseguridad en todas a las actividades que se adelanten en el marco del convenio y con el equipo de trabajo contratado. **– B. Específicas: 1.** Definir el plan y la estructura de coordinación de trabajo para la ejecución del convenio, de acuerdo con el análisis de las líneas base entregadas por la SATZF, los procedimientos de materialización del subsidio (Adquisición de predios, proyectos productivos), los indicadores, las metas establecidas y los resultados esperados. **2.** Capacitar al equipo contratado por el convenio en los temas relacionados con las etapas para la materialización del subsidio, normatividad relacionada, plan operativo a ejecutar y demás temáticas que se requieran para la ejecución del convenio. **3.** Realizar jornadas de planeación y seguimiento para verificación del avance en la ejecución del convenio. **4.** Adelantar jornadas de pedagogía en modalidad presencial con los beneficiarios del subsidio sin postulación activa de predios, que permitan activar el proceso de materialización de los subsidios, así como reuniones de articulación con entidades relacionadas con actividades del procedimiento de materialización del subsidio. **5.** Definir los planes de trabajo a implementar para el mejoramiento de los aplicativos SIT- SIDRA-SIRA Y RIR. **6.** Adelantar las actividades requeridas para el desarrollo e implementación de las mejoras definidas en los aplicativos SIDRA-SIRA-SIT y el RIR. **7.** Adelantar las acciones requeridas que permitan lograr el cierre por gestión documental de los expedientes SIT que cuenten con insumos de cierre técnico y financiero. **8.** Adelantar las acciones requeridas que permitan lograr el cierre por gestión documental de los expedientes de procesos SIDRA-SIRA que cuenten con insumos de cierre técnico y financiero. **9.** Realizar la normalización documental de los procesos SIDRA - SIRA materializados y recibir e incluir la documentación física que sea generada en los proyectos durante la ejecución del Convenio. **10.** Implementar el proceso de gestión documental para el procedimiento del Registro de Inmuebles Rurales. **11.** Desarrollar las actividades establecidas en el procedimiento vigente de materialización - adquisición del predio, desde la revisión de la documentación de la postulación del predio hasta la solicitud de la valoración integral para la compra del mismo. **12.** Desarrollar las actividades establecidas en el procedimiento vigente de materialización - adquisición del predio, desde la notificación de los actos

Agencia Nacional de Tierras

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

administrativos expedidos por la SATZF hasta la radicación de los documentos para adelantar los trámites de desembolsos de gastos notariales, compra de predio y/o proyecto productivo. **13.** Desarrollar cada una de las actividades procedimentales requeridas en la Implementación de los proyectos productivos de los Subsidios que van desde el diagnóstico, la formulación participativa del proyecto productivo hasta la entrega de los insumos (formato diligenciados y cargados en aplicativo) para el cierre técnico y financiero de las diferentes modalidades de subsidio

TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del convenio de asociación será hasta el 31 de diciembre de 2022 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO Y APORTES: El valor de los aportes del convenio asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS ($ 2.521.018.000)**, incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, legal, costos directos e indirectos, discriminados así:

a) Por parte de **LA AGENCIA,** la suma de hasta **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000).**

b) Por parte de **CORPROGRESO,** un total de los aportes de **QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS ($521.018.000)** distribuidos así: la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000)** de aportes en dinero correspondientes a recursos propios de **CORPROGRESO,** y recursos en especie equivalentes a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS ($500.018.000).**

QUINTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los aportes de la Agencia se imputarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.1922, del 5 de enero de 2022, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.

SEXTA. - DESEMBOLSOS: - Por parte de **LA AGENCIA,** los desembolsos se

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

realizarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: Por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) M/CTE, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte de la ANT, una vez se encuentre aprobados por el Supervisor del Convenio en sesión del Comité Técnico Operativo, los siguientes documentos: a) Informe técnico aprobado por el Comité Técnico Operativo y el Supervisor del Convenio, en el cual se evidencie el avance en la ejecución de por lo menos el 2,5% de lo establecido en el POA. b) Documento que describa la estrategia operativa a desarrollar para el cumplimiento de las actividades del convenio, las metas definidas y los resulta dos esperados. c) Contratos legalizados del personal con el cual se adelantarán las actividades definidas en el POA. d) Documento que resuma la temática de capacitación realizada al equipo de trabajo contratado, la metodología, los recursos utilizados y los resultados obtenidos. e) acta de la primera jornada de planeación para la ejecución del convenio.

SEGUNDO DESEMBOLSO: Por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte de la ANT, una vez se encuentre aprobado por el Supervisor del Convenio en sesión del Comité Técnico Operativo, los siguientes productos: a) Informes técnicos, en los cuales se evidencie el avance en la ejecución de por lo menos el 35 % de lo establecido en el POA. b) Informes financieros, en los cuales se evidencie el compromiso de al menos el 90% del primer desembolso y la ejecución de por lo menos el 40% de los recursos desembolsados.

TERCER DESEMBOLSO: Por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/CTE, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte de la ANT, una vez se encuentre aprobado por el Supervisor del Convenio en sesión del Comité Técnico Operativo, los siguientes productos: a) Informes técnicos, en los cuales se evidencie el avance en la ejecución de por lo menos el 27,5% de lo establecido en el POA para dicho periodo, es decir, una ejecución acumulada de al menos el 65 % de lo establecido en el POA. b) Informes financieros, en los cuales se evidencie la ejecución del 60% de los recursos desembolsados y el compromiso de al menos el 70% de los recursos desembolsados.

CUARTO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO: Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del aporte de la ANT, una vez se encuentre aprobado por el Supervisor del Convenio en sesión del Comité Técnico Operativo, los siguientes productos: a) Informes técnicos en los cuales se evidencie el cumplimiento en la ejecución acumulada de mínimo el 90% de las metas establecidas en el POA. B) Informes financieros, en los cuales se evidencie la ejecución del 90% de los recursos desembolsados por la ANT y el compromiso de la totalidad de los recursos del convenio.

En todo caso, para adelantar la liquidación del convenio se deberá haber cumplido el 100% de las metas establecidas en el POA y haber ejecutado el 100% de los recursos del convenio**.**

Se entiende por recursos comprometidos aquellos que son causados y se encuentran amparados por contratos, órdenes de compra, facturas o documentos similares que hayan sido suscritos por el asociado en cumplimiento de las actividades definidas en el convenio y dentro del periodo de reporte correspondiente; el valor de los soportes de los documentos indicados anteriormente deberán cumplir con los porcentajes de los compromisos indicados en cada desembolso y deben ser entregados como evidencia del informe financiero del período a reportar.

La Agencia realizará los desembolsos al asociado en la cuenta que sea abierta de forma exclusiva para manejo de los recursos del convenio de asociación, quedando los recursos bajo la absoluta responsabilidad del asociado.

Los desembolsos de los aportes de la ANT se encuentran sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la ANT por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los aportes del presente convenio únicamente podrán ser destinados para la ejecución del mismo. En consecuencia, el asociado no podrá dar destinación diferente a la prevista en este documento a dichos aportes.

Todo remanente de fondos no ejecutados durante el Convenio de Asociación deberá ser reintegrado por el Asociado a la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta a que se indique. Si el aporte del asociado se encuentra representado en dinero, los desembolsos de estos se realizarán de la manera como se señale en la propuesta presentada en el proceso competitivo.

Durante la ejecución del convenio, el asociado entregará justificación y soportabilidad del valor de la contrapartida.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, los pagos estarán sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la ejecución del convenio, **CORPROGRESO** entregará justificación y soportabilidad del valor de la contrapartida certificada por la Representante Legal de la ESAL.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos que realizará **LA AGENCIA** a **CORPROGRESO** serán consignados a su favor conforme la información consignada en el formato denominado *"Formato-Creación-Beneficiario-Cuenta".*

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: i) La supervisión del presente convenio residirá en cabeza de la Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas o quien el ordenador del gasto designe por escrito para el efecto. ii) Por **CORPROGRESO**, por el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio hasta su liquidación. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. ANT-CA-1287-2022 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL – CORPROGRESO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente Convenio. La comunicación de la designación se efectuará por escrito, copia de la cual deberá remitirse a la Secretaría General de **LA AGENCIA** y **CORPROGRESO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las Partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio.

OCTAVA. -COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Convenio tendrá un Comité Técnico Operativo. Este comité tiene como función hacer seguimiento y control a la ejecución del convenio, de acuerdo con su objeto y alcance, en términos de calidad, cobertura, eficiencia y oportunidad.

Este comité se reunirá mensualmente y/o cuando las partes lo consideren necesario. Esta instancia de dirección y coordinación del proyecto estará integrada de la siguiente forma:

1. Por la Agencia: El supervisor por la ANT y por dos (2) personas (funcionarios y/o contratistas) que determine el mismo.
2. Por el Socio: Por el representante legal o la persona designada y por una (1) persona, que sea designada por el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las sesiones del Comité Técnico Operativo participará el supervisor del Convenio por parte de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de realizar las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes para la adecuada ejecución del Convenio de Asociación, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el Comité Técnico Operativo. Así mismo, se podrá invitar a este comité a las personas que, por su relación con los temas objeto del convenio, se considere necesario conocer sus conceptos.

Las reuniones podrán hacerse de manera presencial o virtual, de conformidad con el

artículo 63 de la Ley 1437 de 2011,las cuales se harán constar mediante actas suscritas por los miembros del Comité y el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría técnica del Comité Técnico Operativo la ejercerá la ANT

NOVENA. - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: **1.** Aprobar el plan operativo y cronograma de actividades, así como las modificaciones a que haya lugar. **2.** Coordinar y evaluar el desarrollo del presente convenio. **3.** Evaluar y conceptuar para la aprobación de los Supervisores las adiciones y modificaciones que sean necesarias introducir al convenio para garantizar su cumplimiento y correcta ejecución. En todo caso cualquier modificación debe hacerse por escrito, por mutuo acuerdo y deberá estar firmada por los representantes legales de las partes. **4.** Hacer las recomendaciones al supervisor del Convenio, en relación con los inconvenientes que se presenten y que puedan afectar la ejecución de este, por causas de fuerza mayor o caso fortuito en los diferentes municipios donde se desarrolla la operación. **5.** Revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución de actividades y financieros presentados por el asociado. **6.** Ajustar el presupuesto cuando sea necesario para garantizar los propósitos perseguidos con el presente Convenio, sin que en ningún caso se pueda superar el valor total de los aportes de cada una de las partes. **7.** Establecer las directrices técnicas que se deban tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio. **8.** Tomar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento del convenio y hacer seguimiento a las mismas. Para esto, se deberá llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las sesiones del Comité, mediante las actas respectivas. **9.** Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio. **10.** Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio

PARÁGRAFO PRIMERO:. En ninguna circunstancia, el Comité tendrá facultades para modificar el Convenio, toda modificación deberá hacerse por escrito, por mutuo acuerdo y deberá estar firmada por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. - AUTONOMÍA DE CORPROGRESO: **CORPROGRESO** actuará con total

autonomía técnica y plena independencia administrativa, en la ejecución del presente convenio, de manera tal que las personas que designe o contrate estarán bajo su responsabilidad. **CORPROGRESO** es una persona independiente de **LA AGENCIA**, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **CORPROGRESO** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA AGENCIA,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra parte, de cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a culpa o dolo de dicha parte durante la ejecución del Convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se instaure acción legal alguna o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra parte, la parte demandada se lo deberá comunicar lo más pronto posible para que su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley, con el fin de hacer efectiva la cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en la presente cláusula, la parte no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita, y esta última pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados o subcontratistas, por lo cual **LA AGENCIA** no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza por lo tanto y no habrá lugar a ningún reconocimiento económico diferente al valor del convenio aquí pactado.

DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **CORPROGRESO** al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte de **CORPROGRESO**, este renunciará a la ejecución del convenio.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. Salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **CORPORGRESO** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá suspenderse por las siguientes causas: **1.** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito e interés público, que impidan temporalmente la ejecución del convenio. **2**. Cuando las partes lo consideren pertinente. **3**. Cuando se detecte cualquier falla a los aspectos de seguridad. Se precisa que el tiempo de suspensión no prorroga automáticamente el plazo de ejecución del convenio a menos que las partes acuerden la prórroga. Para tal efecto, La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes y se establecerá la fecha o condición para reanudar el plazo del presente convenio y las actividades pendientes por realizar. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. ANT-CA-1287-2022 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL – CORPROGRESO.

Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de **CORPROGRESO**, este deberá comunicarlo por escrito al Supervisor inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA AGENCIA** a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **CORPROGRESO** avisará a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: El presente convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes. Por consiguiente, **CORPROGRESO** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA,** pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión del presente convenio de asociación. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. Si **CORPROGRESO** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA AGENCIA** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **CORPROGRESO** se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA** de esta y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las Partes por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quienes se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a **LA AGENCIA** al momento de entregar las obras, resultados o informes finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como

confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

PARÁGRAFO: Las partes deberán adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma.

VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA AGENCIA y **CORPROGRESO** garantizarán la protección de los datos personales que con ocasión a la suscripción o ejecución del presente convenio conozcan o deban tratar, debiendo proteger el derecho de habeas data, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1273 de 2009, las normas vigentes en la materia y los lineamientos jurisprudenciales. Para tal efecto, **LA AGENCIA** y **CORPROGRESO**, de manera independiente, deberán adoptar las medidas necesarias para que sus servidores y contratistas que tengan acceso a los datos personales guarden la debida reserva sobre tal información, respondiendo en todo caso ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias o discrepancias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, interpretación, terminación o liquidación, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente en la

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **CORPROGRESO**, **LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este convenio, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA AGENCIA** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: CORPROGRESO se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORPROGRESO autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente convenio, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0
/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

por concepto de este convenio, conforme a lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo señalado en el artículo7 de la Ley 1150 de 2007 **CORPROGRESO** deberá constituir hasta dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del presente convenio, a favor de la Agencia Nacional de Tierras con NIT. 900.948.953-8, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del convenio y los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

Riesgo	*Porcentaje*	*Sobre el valor*	*Vigencia*
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio	10%	Del valor total de convenio	Por el término de ejecución y 6 meses más, contados a partir del perfeccionamiento del convenio.
Calidad del servicio	10%	Del valor total de convenio	Por el término de ejecución y un (1) año más, contados a partir del perfeccionamiento del convenio.
Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	20%	Del valor total de convenio	Por el término de ejecución y 3 años más, contados a partir del perfeccionamiento del convenio.
Responsabilidad civil extracontractual	300 SMLMV		Por el término de ejecución contado a partir del perfeccionamiento del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguros para amparar la responsabilidad civil extracontractual debe constituirse expresamente cobertura básica de predios, labores y operaciones, daño emergente y el lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, cobertura expresa de amparo patronal, cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de siniestro que afecte las mencionadas pólizas, será el ASOCIADO el encargado de asumir el valor del deducible correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ASOCIADO deberá restablecer el valor de las garantías en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término de ejecución, el asociado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. En el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata la presente cláusula dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del documento que se suscriba para tales fines.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando la entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por la autoridad competente, que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado a LA AGENCIA (en caso de presentarse), el contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que remplacen las expedidas por la entidad intervenida

VIGÉSIMA QUINTA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo entre las Partes, b) por el vencimiento de su plazo. c) por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del convenio debidamente justificada. d) en forma unilateral por parte de LA AGENCIA conforme a las causales establecidas en la ley. e) las demás que determine la ley.

VIGÉSIMA SEXTA. – DECLARACIONES DE CORPROGRESO: CORPORGRESO hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA AGENCIA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 4. Que se compromete a cumplir con la política de trasparencia y lucha contra la corrupción de la ANT. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las Partes, los siguientes documentos: a) la justificación técnica y los documentos previos. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Subdirección Administrativa y Financiera, en donde se señala la disponibilidad de recursos para suscribir el presente Convenio. c) La oferta presentada por el asociado, en todas sus partes d) Anexo - Presupuesto del Convenio, Plan Operativo y Cronograma de actividades, e)) La garantía única aprobada por la Agencia Nacional de Tierras. f) las actas y los acuerdos suscritos por las Partes durante la ejecución del Convenio. g) las certificaciones suscritas por los Supervisores del Convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio de Asociación se liquidará de común acuerdo entre las Partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes la expiración del término previsto para la ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser efectuada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Copia del acta definitiva de cumplimiento del convenio y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EL CONTRATISTA. Está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio, y c) Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia y demás que se determinen en el manual de contratación de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. ANT-CA-1287-2022 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL – CORPROGRESO.

LA AGENCIA

VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del convenio será en los municipios definidos para desarrollar las actividades previstas.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación de las áreas priorizadas, objeto de intervención, podrá hacerse previa concertación de las partes y validación por parte del comité técnico operativo, atendiendo al cumplimiento de las metas del convenio.

TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C. y **CORPROGRESO** en la dirección física y electrónica consignada en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

PARÁGRAFO: **CORPROGRESO** autoriza a **LA AGENCIA** para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante Plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de **LA AGENCIA** y la aprobación de las garantías aportadas por **CORPROGRESO.**

TRIGÉSIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN. Teniendo en cuanto lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente el presente convenio de asociación se publica en el Portal Único de Contratación SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Elaboró: Andrés Ceron- GIT Gestión Contractual
Revisó: Adriana Palacios – Coordinadora GIT Gestión Contractual
Revisó: Bibiana Linero- Asesora Secretaría General